NOTIFICACIÓN POR AVISO No.: **GPR-007151**
13/11/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante **Resolución No. 20266060013705** del **02 de octubre de 2026**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamo, Departamento del Cauca."*

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Esta zona de terreno pertenece a un predio de mayor extensión denominado **Sin Dirección LT Casa De La Salud** (**Telecom Acueducto Vereda El Hogar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó-Tunía,** Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0538-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-94902,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán.**

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento al **Dr. JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del MUNICIPIO DE PIENDAMÓ identificado con el NIT No. 891.500.856-6 o quien haga sus veces, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR007077** del **14 de octubre de 2026** se citó al Dr. JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del MUNICIPIO DE PIENDAMÓ identificado con el NIT No. 891.500.856-6 o quien haga sus veces, para notificarlo de la Resolución de Expropiación, citación remitida vía correo electrónico el día 15 de octubre de 2026, a los correos de la entidad notificacionesjudiciales@piendamo-cauca.gov.co y contactenos@piendamo-cauca.gov.co , los cuales fueron entregados el día ***Jue 15/10/2026 5:14 PM*** y constancia de lectura del ***15/10/26, 17:48:39 GMT-5*** *en el correo contactenos@piendamo-cauca.gov.co*.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente al Dr. JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del MUNICIPIO DE PIENDAMÓ, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso al Dr. JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del MUNICIPIO DE PIENDAMÓ, en calidad de propietario del INMUEBLE,

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060013705** del **02 de octubre de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS *WEB*.

SE FIJA EL 17/11/2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 23/11/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Firmado digitalmente por JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Fecha: 2026.11.13 11:04:21 -05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No 20266060013705 del 02 de octubre de 2026.
Copia: Archivo

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20266060013705**

Fecha: **02-10-2026**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamo, Departamento del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20264030012155 de 01 de septiembre de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. […] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado […]".*

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 señala "La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá […] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto. […]".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 […]".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"[…] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso […]".*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *"[…] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública […]"*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema** APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0437** de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por la Concesión NUEVO CAUCA S.A.S.correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA METROS CUADRADOS (50,00 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+106,92 I** y final **K31+110,71 I,** del trazado de la vía, y corresponde al predio denominado **Sin Dirección LT Casa De La Salud** (**Telecom Acueducto Vereda El Hogar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó-Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0538-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-94902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán,** comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "**POR EL NORTE:** En longitud de 3,80 m

Documento firmado digitalmente

(Puntos 1-2) con Vía Panamericana; **POR EL SUR:** En longitud de 3,80 m (Puntos 3-4) con predio de INVIAS. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,15 m (Puntos 2-3) con predio de INVIAS; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,16 m (Puntos 4,1) con predio de INVIAS.", incluyendo las construcciones y las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	**Construcción de nivel.** **Cubierta:** teja de fibrocemento. **Estructura:** columnas y vigas en concreto. **Muros:** en ladrillo con repello y pintura. **Puertas:** dos (2) puertas metálicas. **Ventanas:** dos (2) ventanas metálicas con reja. **Pisos:** en cemento esmaltado. **La construcción consta de:** un (1) salón. **Área** 3.80m x 9.10m	34,58	m^2
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	**34,58**	**m^2**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Acceso en asfalto de 2.50m x 3.80m de long.	9,50	m^2
M2	Muro en concreto ciclópeo de 3.80m x 0.70 m de h, ancho 30cm	1,14	m^2
M3	Muro lateral en concreto de 1.10m x 0.70 m de h, ancho 10cm	1,10	m
M4	Gradas en concreto de 1.10 m x 0.90m	0,94	m^2
M5	Andén en concreto. e = 0,15 m.	3,63	m^2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
NO EXISTEN CULTIVOS O ESPECIES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA			

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 972 del 31 de agosto de 2001, otorgada ante la Notaría Única de Piendamó, Cauca.

Que el **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ**, identificado con el NIT No. 891.500.856-6 es el titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió la propiedad por **Donación** efectuada por la Junta de Acción Comunal de La Vereda El Hogar, mediante la **Escritura Pública No. 972** del **31 de agosto de 2001**, otorgada ante la **Notaría Única de Piendamó, Cauca**, acto jurídico debidamente registrado el 05 de septiembre de 2001 en la anotación **No. 002** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-94902** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **Popayán.**

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 05 de diciembre de 2016, y alcance del 15 de enero de 2025, conceptuando la viabilidad para la adquisición de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0437** de fecha **26 de diciembre de 2022**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($31.050.980) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las construcciones anexas, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	50,00	m^2	$49.200	$2.460.000
C1 - Vivienda	34,58	m^2	$801.000	$27.698.580
M1 - Acceso	9,50	m^2	$35.200	$334.400
M2 - Muro	1,14	m^2	$285.700	$325.698
M3 - Muro	1,10	m	$32.000	$35.200
M4 - Gradas	0,94	m^2	$66.800	$62.792
M5 - Andén	3,63	m^2	$37.000	$134.310

Documento firmado digitalmente
GTEC

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
VALOR TOTAL				**$31.050.980**

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	$2.460.000
Construcciones Principales	$27.698.580
Construcciones Anexas	$892.400
VALOR TOTAL	**$31.050.980**

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0437** de fecha **26 de diciembre de 2022**, formuló al titular del derecho real de dominio, **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ** la oferta formal de compra **GPR000001973** de fecha **31 de julio de 2023**.

Que con Oficio No. **GPR000001974** de fecha **31 de julio de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR000001973** de fecha 31 de julio de 2023, dirigida a la Dra. **DEICY LUCERO TRÓCHEZ BERNAL,** alcalde del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ**, identificado con el NIT No. 891.500.856-6, la cual fue remitida al correo electrónico institucional de la Alcaldía del Municipio de Piendamó, el día 14 de septiembre de 2023.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra al **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ,** se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar la notificación por Aviso, contenido en el oficio **GPR000002212** del **07 de noviembre de 2023,** recibida personalmente el **09 de noviembre de 2023,** entendiéndose surtida la notificación el día **10 de noviembre de 2023.**

Que mediante oficio **GPR000001975** de fecha **31 de julio de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000001973** de fecha **31 de julio de 2023,** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-94902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán,** la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. 003 de fecha **12 de julio de 2024.**

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 120-94902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante oficio **GPR-003932** del **09 de mayo de 2025**, remitido electrónicamente el 19 de mayo de 2025, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** presentó Derecho de petición dirigido al Dr. **JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, alcalde del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ,** solicitando la cesión del inmueble en favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura,** manifestándole, entre otros:

> *"(…) De conformidad con el Estudio de Títulos efectuado, se determinó que el Predio de es propiedad del **Municipio de Piendamó-Tunía**, y este "[…] corresponde a un bien fiscal, en primer lugar, porque en la escritura de adquisición no se dijo que estuviese destinado al uso público y, en segundo lugar, porque se trata de una construcción inicialmente destinada al funcionamiento de la Casa de la Salud de la vereda El Hogar, hoy día utilizada por el Municipio para almacenar materiales y elementos propios del acueducto veredal, […]"*
> *(…) **Nuevo Cauca S.A.S.**, actuando en nombre de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, en virtud del derecho de petición, de manera atenta se permite **solicitar la cesión** del área de terreno requerida para la ejecución del proyecto, **como aporte del Municipio** al proyecto de infraestructura de la referencia(…)".*

Que, mediante comunicación con **radicado No. 04163** del **06 de junio de 2025**, el **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ** da respuesta al oficio **GPR-003932** del **09 de mayo de 2025**, remitido por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** así:

> *"(…) No obstante, y con el fin de garantizar total transparencia del proceso y evitar observaciones por parte de las entidades de control (Contraloría, Procuraduría) o Concejo Municipal, solicitamos de manera respetuosa:*

Documento firmado digitalmente

1. Actualización de los Avalúos Catastrales, elaborados por la Corporación Lonja de Inmobiliaria de Avalúos de Colombia de fechas 26 de diciembre del 2022 y 16 de marzo del 2023, ajustando su valor por el índice de inflación acumulado (IPC) entre diciembre del año 2022 y la fecha actual, conforme a las normas de la ley 14 de 1983 y el Decreto 148 del 2020.
2. Soporte Técnico del Ajuste, Un informe suscrito por el mismo perito avaluador o la Lonja de Pasto, que certifique la actualización del valor conforme a los parámetros legales.
(…) Compromiso Municipal:
• Una vez recibido el avalúo actualizado, este Despacho expedirá el Decreto de Cesión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme al artículo 209 de la Constitución Política (Colaboración armónica)
• Facilitaremos la entrega material inmediata del predio, en los términos del inciso quinto del artículo 36 de la ley 1682 del 2013 (…)".

Que el día **13 de julio de 2025,** se suscribió entre el señor **JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ** y el **CONSORCIO NUEVO CAUCA S.A.S.** un acta de entrega anticipada, mediante la cual se pactó con el Propietario de **EL INMUEBLE**, conforme se estipula en sus cláusulas:

(i) *"**PRIMERO:** (…) de manera libre, espontánea y con el ánimo de colaborar con la ejecución de **EL PROYECTO**, **EL TITULAR** entrega anticipadamente a **LA ENTIDAD** de manera irrevocable **EL PREDIO**, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar en él las actividades de **EL PROYECTO**". (…)*, y (ii) *"**QUINTO**: **EL TITULAR** continuará los trámites para la cesión de EL PREDIO a LA ENTIDAD, en el marco de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013".*

Que en respuesta al comunicado **No. 04163**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** mediante oficio **GPR-004576** del **12 de agosto de 2025,** remitido electrónicamente el 30 de septiembre de 2025 manifestó:
*"(…) De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a sus solicitudes, teniendo en cuenta que **i)** los avalúos tienen el carácter de obligatorios para las partes, como se dispone en el artículo 36 de la ley 1682 de 2013 y **ii)** fueron puestos en conocimiento del Municipio de Piendamó dentro del término definido en el parágrafo segundo del artículo 24 de la ley 1682 de 2013; por tanto, quedaron en firme para efectos de la enajenación voluntaria, como allí mismo se dispone (...)".*

Que conforme a lo ya expuesto y en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: *"(…) b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (…)".*

Que, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que mediante memorando No. 20256040053523 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0437** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado **ANI No**. 20254090295512 y 20264090869192.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Documento firmado digitalmente
GTEC

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:
Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0437** de fecha de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por la Concesión NUEVO CAUCA S.A.S**,** localizada en la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA METROS CUADRADOS (50,00 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+106,92 l** y final **K31+110,71 l,** del trazado de la vía, y que corresponde al predio denominado **Sin Dirección LT Casa De La Salud** (**Telecom Acueducto Vereda El Hogar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó-Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0538-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-94902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán,** comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "***POR EL NORTE:*** *En longitud de 3,80 m (Puntos 1-2) con Vía Panamericana;* ***POR EL SUR:*** *En longitud de 3,80 m (Puntos 3-4) con predio de INVIAS.* ***POR EL ORIENTE:*** *En longitud de 13,15 m (Puntos 2-3) con predio de INVIAS;* ***POR EL OCCIDENTE:*** *En longitud de 13,16 m (Puntos 4,1) con predio de INVIAS.",* incluyendo las construcciones y las construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	**Construcción de nivel.** **Cubierta:** teja de fibrocemento. **Estructura:** columnas y vigas en concreto. **Muros:** en ladrillo con repello y pintura. **Puertas:** dos (2) puertas metálicas. **Ventanas:** dos (2) ventanas metálicas con reja. **Pisos:** en cemento esmaltado. **La construcción consta de:** un (1) salón. **Área** 3.80m x 9.10m	34,58	m^2
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	**34,58**	**m²**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Acceso en asfalto de 2.50m x 3.80m de long.	9,50	m^2
M2	Muro en concreto ciclópeo de 3.80m x 0.70 m de h, ancho 30cm	1,14	m^2
M3	Muro lateral en concreto de 1.10m x 0.70 m de h, ancho 10cm	1,10	m
M4	Gradas en concreto de 1.10 m x 0.90m	0,94	m^2
M5	Andén en concreto. e = 0,15 m.	3,63	m^2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
NO EXISTEN CULTIVOS O ESPECIES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA			

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, al Dr. **JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.157, en su calidad de alcalde municipal del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ** identificado con el NIT No. 891.500.856-6 o quien haga sus veces, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02-10-2026**

Documento firmado digitalmente

GTEC

NURY ESTHER LOGREIRA DIAZ GRANADOS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2